

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 1994-18242
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOMINGO AGUILAR MURILLO
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE RAMIREZ DELGADO

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

(...)" (Subraya el Juzgado).

Esto es lo que ocurre en el presente caso, puesto que este proceso permaneció inactivo por un término superior a **2 años** sin que se realizara ninguna actuación o solicitud, dado que la última actuación data del 22 de octubre de 2003, incluso se encontraba archivado desde el año 2013; por tanto, de conformidad con la norma precitada art. 317, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **DOMINGO AGUILAR MURILLO** contra **PABLO ENRIQUE RAMIREZ DELGADO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

TERCERO: No condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Desglosar y entregar a la parte demandante el documento aportado como base de la ejecución con las constancias pertinentes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd99cb17a409f28f0a31f667b22ca0b0edbab0cae2501941d67872f335580a2b**

Documento generado en 12/08/2022 09:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>